



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

**Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO.
EJECUTANTE	GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. – GECOLSA -
EJECUTADO	INVERSIONES DISTRIMERCA MCM SAS.
RADICADO	05-250-31-89-001-2023-00105-00.
DECISIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO.
INTERLOCUTORIO	112.

La demanda que en proceso ejecutivo presenta la compañía General de Equipos de Colombia S.A. – Gecolsa - contra Inversiones Distrimerca MCM SAS reúne las exigencias de los artículos 25 inciso 4; 26 numeral 1º; 82, 83, 84, 89, 422, 424, 430 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 -, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022; del 619, 621, 772, 773 del Código de Comercio; y la Ley 1349 de 2016 que adiciona el capítulo 53 del Decreto 1074 de 2015; por ello este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. – GECOLSA -**, con nit. 860.002.576-1, representado por Sandra Yaneth Tinjaca Laverde; y contra **INVERSIONES DISTRIMERCA CMC SAS**, identificado con nit. 901.150.628-6, representado por Jhon Jairo Girón Mazo, por la siguiente suma de dinero:

**DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS - \$ 212.165.516 -**, como capital insoluto respecto a la factura electrónica GFV-115572 de marzo 8 de 2023 y con fecha de vencimiento de mayo 7 de 2023, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde mayo 8 de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena notificar personalmente al ejecutado Inversiones Distrimerca MCM SAS, informándole que cuentan con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, con los intereses reclamados desde que se hicieron exigibles; o diez (10) para proponer excepciones de mérito, dentro del escrito de contestación; y/o previas en escrito separado, contados a partir del día siguiente al enteramiento que se les haga de esta providencia. Esto de acuerdo a los artículos 101, 431 y 442 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Se reconoce personería al Dr. Mario Alexander Peña Cortés, identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.591 y T.P. 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora.

**CUARTO:** Se autoriza a las señoras Claudia Rocío Pinilla Martínez y Andrea Jhoana Pastrana Molina, identificadas con las cédulas de ciudadanía 52.045.831 y 1.010.070.893, para que ante este Juzgado, en razón de este proceso y bajo la

responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante, reciban información, oficios y otros documentos, sin que tengan acceso al expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN**  
**JUEZ**